



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-000223-00
Demandante: Judith del Carmen Hernández
Demandado: Caja Agraria en Liquidación

Asunto: Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado¹ en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Conforme al art. 72 de la Ley 446 de 1998.
- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal², según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

² A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por la ejecutante, se advierte que la misma adolece de algunos defectos referidos a los siguientes aspectos:

- No establece correctamente el capital a liquidar, además realiza una liquidación errónea, teniendo en cuenta los primeros 6 meses como interés corriente, cuando en realidad, todos los intereses causados son moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, aplicando para el efecto la fórmula que entratándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado.

El período correspondiente a liquidar sería desde el día 26 de Junio de 2012, día a partir del cual debió pagarse la acreencia proferida en Sentencia del día 30 de Mayo de 2012, toda vez que quedó ejecutoriada la misma el día 25 de junio de 2012, presentando solicitud de pago a la entidad accionada antes de los 6 meses, esto es el día 2 de agosto de 2012, por lo tanto, se liquidará los intereses moratorios desde el día 26 de junio de 2012 hasta el día 26 de agosto de 2016, fecha en la cual se dicta este auto. Ahora bien, con base en el resultado de la liquidación referida, se fijan las agencia en derecho en un 15% del total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 4, literal a) del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
PROCESO N° 70-001-33-33-003-2014-00117-00				
DEMANDANTE: JUDITH DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARRIETA				
DEMANDADO: CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION				
		CAPITAL		10.185.090,00
PERIODO	Tasa Interés	Int. Max. Legal	Int. Mensual	Int. Moratorios
Año 2012				
Junio (5 días)	20,52%	30,78%	0,43	\$ 43.795,89
Julio(31 días)	20,86%	31,29%	2,69	\$ 273.978,92

Agosto(31 días)	20,86%	31,29%	2,69	\$	273.978,92
Septiembre (30 días)	20,86%	31,29%	2,61	\$	265.830,85
Octubre(31 días)	20,89%	31,34%	2,70	\$	274.997,43
Noviembre (30 días)	20,89%	31,34%	2,61	\$	265.830,85
Diciembre (31 días)	20,89%	31,34%	2,70	\$	274.997,43
			-		
				\$	1.673.410,29
Año 2013					
Enero (31 días)	20,75%	31,13%	2,68	\$	272.960,41
Febrero (28 días)	20,75%	31,13%	2,42	\$	246.479,18
Marzo (31 días)	20,75%	31,13%	2,68	\$	272.960,41
Abril (30 días)	20,83%	31,25%	2,60	\$	264.812,34
Mayo (31 días)	20,83%	31,25%	2,69	\$	273.978,92
Junio (30 días)	20,83%	31,25%	2,60	\$	264.812,34
Julio (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$	267.867,87
Agosto (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$	267.867,87
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51%	2,54	\$	258.701,29
Oct. (31 días)	19,85%	29,78%	2,56	\$	260.738,30
Noviembre (30 días)	19,85%	29,78%	2,48	\$	252.590,23
Diciembre (31 días)	19,85%	29,78%	2,56	\$	260.738,30
					\$ 3.164.507,46
Año 2014					
Enero (31 días)	19,65%	29,48%	2,54	\$	258.701,29
Febrero (28 días)	19,65%	29,48%	2,29	\$	233.238,56
Marzo (31 días)	19,65%	29,48%	2,54	\$	258.701,29
Abril (30 días)	19,63%	29,45%	2,45	\$	249.534,71
Mayo (31 días)	19,63%	29,45%	2,54	\$	258.701,29
Junio (30 días)	19,63%	29,45%	2,45	\$	249.534,71
Julio (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$	267.867,87
Agosto (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$	267.867,87
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51%	2,54	\$	258.701,29
Oct. (31 días)	19,17%	28,76%	2,48	\$	252.590,23
Noviembre (30 días)	19,17%	28,76%	2,40	\$	244.442,16
Diciembre (31 días)	19,17%	28,76%	2,48	\$	252.590,23
					\$ 3.052.471,47

Año 2015				
Enero (31días)	19,21%	28,82%	2,48	\$ 252.590,23
Febrero (28días)	19,21%	28,82%	2,24	\$ 228.146,02
Marzo (31 días)	19,21%	28,82%	2,48	\$ 252.590,23
Abril (30días)	19,37%	29,06%	2,42	\$ 246.479,18
Mayo (31días)	19,37%	29,06%	2,50	\$ 254.627,25
Junio (30 días)	19,37%	29,06%	2,42	\$ 246.479,18
Julio (31días)	19,26%	28,89%	2,49	\$ 253.608,74
Agosto (31 días)	19,26%	28,89%	2,49	\$ 253.608,74
Septiembre (30 días)	19,26%	28,89%	2,41	\$ 245.460,67
Octubre (31 días)	19,33%	29,00%	2,50	\$ 254.627,25
Noviembre (30 días)	19,33%	29,00%	2,42	\$ 246.479,18
Diciembre (31 días)	19,33%	29,00%	2,50	\$ 254.627,25
				\$ 2.989.323,92
Año 2016				
Enero (31 días)	19,68%	29,52%	2,54	\$ 258.701,29
Febrero (29 días)	19,68%	29,52%	2,38	\$ 242.405,14
Marzo (31 días)	19,68%	29,52%	2,54	\$ 258.701,29
Abril(30 días)	20,54%	30,81%	2,57	\$ 261.756,81
Mayo (31 días)	20,54%	30,81%	2,65	\$ 269.904,89
Junio (30 días)	20,54%	30,81%	2,57	\$ 261.756,81
Julio(31 días)	21,34%	32,01%	2,76	\$ 281.108,48
Agosto(26 días)	21,34%	32,01%	2,31	\$ 235.275,58
				\$ 2.069.610,29
TOTAL DE INTERESES MAS CAPITAL Y AGENCIA EN DERCHO HASTA 26 AGOSTO DE 2016				
Año 2012	\$ 673.410,29			
Año2013	\$ 3.164.507,46		INTERESES	\$ 12.949.323,43
Año 2014	\$ 3.052.471,47		CAPITAL	\$ 10.185.090,00
Año 2015	\$ 2.989.323,92	TOTAL A PAGAR		\$ 23.134.413,43
Año 2016	\$ 2.069.610,29	AGENCIA EN DERECHO		\$ 3.470.162,01
TOTAL	\$ 12.949.323,43			

Por otra parte, se observa a folio 134 del expediente que el apoderado de la parte ejecutante el doctor JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, solicita la entrega de títulos judicial N° 6303010168 y al revisar el mismo se tiene que no reposa dentro del expediente poder judicial en que coste la faculta con que actúa, en tal sentido se

procederá a requerir para que en término de 5 días, haga llegar al Despacho poder debidamente autenticado y una vez haya sido presentado se procederá por Secretaría a la entrega del título solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentado por la ejecutante, la señora JUDITH DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARRIETA, en su lugar, téngase la efectuada en esta providencia, la cual asciende al monto de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.134.413,43).

SEGUNDO: Fíjese las Agencias en Derecho en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 3.470.162,01).

TERCERO: Requiérase al Dr. JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ, para que haga llegar al Despacho, poder original en que conste la representación judicial con la que actúa en el presente proceso y una vez haya sido aportado, por Secretaría hágase entrega del título judicial.

CUARTO: Por Secretaría désele cumplimiento al numeral quinto de la providencia del 3 de mayo de 2016³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ

³ Folio 126 a 128 del expediente